

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 101.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos ordinarios.

El día 15 de Marzo es la fecha en que los Ayuntamientos deben remitir los presupuestos ordinarios aprobados al Gobierno civil, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, pues así lo preceptúa la ley Municipal en su art. 150.

Como en las circulares que en los años anteriores se han publicado recordando el cumplimiento de tal servicio, fueron repetidas varias observaciones y citas legales que deben tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos, supone este Gobierno que ya son conocidas de los Ayuntamientos y particularmente de los Secretarios de los mismos, y por tanto se cree innecesario el reproducirlas nuevamente.

Encargo sí, á los Sres. Alcaldes, la mayor actividad en cumplimentar el importante servicio que por esta circular se interesa, y espero del celo de los mismos que no darán lugar á recordatorios de ninguna clase, y que el solo interés de tener una buena administración municipal en los respectivos Ayuntamientos, será móvil suficiente para que no dejen transcurrir la fecha legal sin remitir á este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir durante el año económico de 1897-98.

Palencia 3 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Negociado de Cédulas personales.
Circular.

Debiendo tener lugar en el mes de Abril próximo la formación de padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98 en los distritos municipales de la provincia, conforme dispone la instrucción de 27 de Mayo de 1884 en sus artículos 26 al 34, ambos inclusive, y para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se refiere relativo á tan importante servicio, esta Administración de mi cargo ha acordado hacer á los Ayuntamientos las observaciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos durante el próximo mes de Marzo distribuirán las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º á que se refiere el art. 26 de la indicada instrucción, las que serán llenadas por los cabezas de familia ó por los Agentes de los Ayuntamientos cuando aquéllos no sepan hacerlo, suscribiéndolas en todos los casos.

2.º Durante el referido mes, la expresada Corporación formará el padrón arreglado al número 2, que es adjunto á dicha instrucción, expresivo de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años vecindados en el distrito municipal, obligados á obtener cédula personal. Dicho padrón se confeccionará con toda claridad, consignándose en él, con referencia á las hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, domicilio y demostración de la base por que tributa el impuesto, expresándose asimismo en la columna correspondiente la cir-

cunstancia ó base contributiva que concorra en el interesado y á que se refieren los cinco casos del artículo 27 de la repetida instrucción y á lo que se previene en los números 2, 3 y siguientes de la Real orden de 27 de Julio de 1895, inserta en el BOLETÍN de la provincia número 41, del día 21 de Agosto siguiente, con vista de los cuales y en la oportuna casilla se estampará la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en el artículo 2.º

3.º Formado el padrón, los Alcaldes remitirán á esta oficina copia de los resúmenes con expresión del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, cuyos resúmenes serán redactados bajo la responsabilidad de dichos funcionarios y Secretarios del Ayuntamiento, deduciéndose precisamente de los mismos todos los individuos que bajo cualquier concepto perciban haberes del Estado al remitir éstos á la Administración de Hacienda, que habrá de ser antes del 1.º de Mayo.

4.º Bajo ninguna excusa ni pretesto consentirá esta oficina que las Corporaciones municipales demoren la formación de los expresados documentos más allá del mes de Abril próximo, así como tampoco los resúmenes de cédulas que necesiten con arreglo á los datos que resulten de los referidos padrones y demás antecedentes que existan en sus respectivas Secretarías, re-

ferentes al repartimiento de la contribución territorial, matrícula industrial y cualquiera otro documento por el cual se pueda venir en conocimiento para la clasificación de la cédula que le corresponde, expresando la causa que motiva la diferencia entre el ejercicio de 1897 á 98 y el actual; hechas las anteriores observaciones, la Administración de mi cargo espera del reconocido celo de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se les previene, sin dar lugar á que se les exijan responsabilidades que en otro caso tendré que emplear, aun cuando con sentimiento.

Palencia 1.º de Febrero de 1897.
—El Administrador de Hacienda,
Toribio de la Serna.

COLEGIO NOTARIAL

DE VALLADOLID.

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 26 del actual, acordó que en el territorio de este Colegio se provea por traslación entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Baltanás, distrito de su nombre.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas por conducto de la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 30 de Enero de 1897.
—El Decano, Francisco Palacios.
—El Secretario, Francisco Francia Hernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pertodo ordinario.—Segundo trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. . . .	93506 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	93506 58
CARGO.	84595 26
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	84595 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	8911 32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	"	850 87	850 87
2 Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento.	24734 "	79713 "	104447 "
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Beneficencia.	"	1162 25	1162 25
7 Ingresos extraordinarios.	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos..	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	13694 22	11780 46	25474 68
13 Reintegros.	"	"	"
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	"	"	"
CARGO.	38428 22	93506 58	131934 80
PAGOS.			
1 Administración provincial.	14857 89	16295 24	31153 13
2 Servicios generales.	2964 "	4006 50	6970 50
3 Obras obligatorias. Cárcel de Audiencia.. . . .	"	212 "	212 "
4 Cargas.	287 "	1458 58	1745 58
5 Instrucción pública.	1374 69	1124 71	2499 40
6 Beneficencia.	8828 73	47747 56	56576 29
7 Corrección pública.	2007 28	5925 42	7932 70
8 Imprevistos..	505 39	1314 24	1819 63
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	4137 48	4367 75	8505 23
11 Obras diversas..	"	"	"
12 Otros gastos.	3465 76	2143 26	5609 02
13 Resultas.	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	38428 22	84595 26	123023 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 7 de Enero de 1897.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 7 de Enero de 1897.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.

Sesión del día 25 de Enero de 1897.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones interesadas.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Diciembre de 1896.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de colocación de baldosas en la Sala Academia de música, instalación de una losa en la alcantarilla de retretes en el departamento de hombres, reparación de una bohardilla en el desván, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
Oficial.. . . .	Luis Gómez, 4 días, á 3 pesetas.	12 "
Peón.	Pedro García, 4 días, á 2 pesetas.	8 "
Chico.	Fernando Morondo, 4 días, á 1'25 pesetas.	5 "
<i>Importan los jornales.</i>		25 "
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	A Pablo Pérez, por una losa labrada para tapar un trozo de alcantarilla en el departamento de hombres de la Casa provincial de Beneficencia, 4 pesetas.	4 "
Recibo n.º 2.	A Arsenio de Miguel, por 3 cargas de yeso tosoo, á 2'25, 6'75. Por 2 fanegas de yeso blanco ceruido, á 1'07, 2'13.	8 88
Recibo n.º 3.	A Cándido Germán, por cien tejas curvas, á 5 pesetas ciento.	5 "
<i>Importan los materiales.</i>		17 88
RESUMEN.		
<i>Importan los jornales.</i>		25 "
<i>Idem los materiales.</i>		17 88
IMPORTE TOTAL.		42 88

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuarenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos.

Palencia 31 de Diciembre de 1896.—El maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynolds.

Sesión de 28 de Enero de 1897.

La Comisión, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobó la precedente cuenta.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, cumpliendo un despacho del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta Capital, se dispuso hacer saber al cabeza de familia D. Juan Martínez Paz, vecino de Villaubrales, haber sido designado por la suerte Jurado para conocer de las causas que de este partido han de verse en el cuatrimestre actual y que concurra á la Sala de Sesiones de dicha Audiencia los días veintinueve, treinta y treinta y uno de Marzo, y primero, dos y tres de Abril próximos á las once de su mañana, bajo multa de 50 á 500 pesetas si no lo verifica sin justa causa, é ignorándose hoy su residencia se ha dispuesto publicar la presente para que llegue á su conocimiento y surta los efectos legales, como lo verifico por ésta que firmo en Palencia á 30 de Enero de 1897.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Según me participa el vecino Félix Nozal Montes, en la noche del día 30 de Enero último desapareció de su casa la joven Belfina Alonso Alvarez, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Señas de la Belfina.

Edad 21 años, soltera, sirvienta, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, color bueno, nariz regular, un poco afilada; viste saya de color y chaqueta todo de percal, pañuelo de seda negro á la cabeza, mantón de lana color de café claro y vá indocumentada.

Ruego á V. S. se digne ordenar se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, por si fuere hallada se la conduzca á su domicilio.

Barruelo 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antero Polanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Santiago, Barcelona, Valladolid, Granada y provincia de Canarias en el Rectorado de Sevilla.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan: (Conclusión.)

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
RECTORADO DE GRANADA.						
Escuelas superiores de niños.						
Jaen.	Carolina.	Maestro.	1.350	"	"	"
Escuelas elementales de niños.						
Almería.. . . .	Huéroal.	Maestro.	825	"	"	"
Idem.	Ohanes.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Paterna.	Idem.	825	"	"	"
Granada.	Excúzar.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Benalúa de las Villas.	Idem.	825	"	"	"
Jaen.	Jaen.	Auxiliaría.	1.100	"	"	"
Idem.	Sorihuela.	Maestro.	825	"	"	"
Málaga.	Málaga.	Auxiliaría.	1.375	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.375	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.375	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.375	"	"	"
Idem.	Antequera.	Idem.	1.100	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.100	"	"	"
Idem.	Cútar.	Maestro.	825	"	"	"
Idem.	Benamocarra.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Jimera de Libar.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Villanueva del Trabuco.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Borge.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Sedella.	Idem.	825	"	"	"
Granada.	Rubite.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Sorvilán.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Alomartes.	Idem.	825	"	"	"
Málaga.	Alpandeire.	Idem.	825	"	"	"
Escuelas elementales de niñas.						
Almería.. . . .	Cabo de Gata.	Maestra.	825	"	"	"
Idem.	Fines.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Lijar.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Suffi.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Monachil.	Idem.	825	"	"	"
Jaen.	Jaen.	Auxiliaría.	1.100	"	"	"
Idem.	Canena.	Maestra.	825	"	"	"
Málaga.	Málaga.	Auxiliaría.	1.375	"	"	"
Idem.	Alcaucín.	Maestra.	825	"	"	"
Idem.	Benamocarra.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Borge.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Benaolán.	Idem.	825	"	"	"
Granada.	Albondón.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Capileira.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Sorvilán.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Tréveles.	Idem.	825	"	"	"
Málaga.	Igualeja.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Gudio.	Idem.	825	"	"	"
Escuelas de párvulos.						
Granada.	Granada.	Auxiliaría.	1.375	"	"	"
Idem.	Loja.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Baza.	Idem.	825	"	"	"
Jaen.	Jaen.	Idem.	1.100	"	"	"
Idem.	Linares.	Segunda Auxiliaría.	1.100	"	"	"
Idem.	Andújar.	Auxiliaría.	825	"	"	"
Málaga.	Vélez Málaga.	Idem.	825	"	"	"
Idem.	Algatocín.	Idem.	825	"	"	"
RECTORADO DE VALLADOLID.						
Escuelas elementales de niños.						
Burgos.	Pampliega.	Maestro.	825	Tiene.	Tiene.	"
Idem.	Fuenteceán.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Burgos.	Castrillo de la Vega.	Maestro.	825	Tiene.	Tiene.	"
Guipúzcoa.	Legazpia.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Santander.	Arenas.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cerán.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Valladolid.	Villafrechós.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Velliza.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Vizcaya.	Arrieta.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Galdames.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Orduña.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Gorliz.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Escuelas elementales de niñas.						
Alava.	Salvatierra.	Maestra.	825	Tiene.	Tiene.	"
Idem.	Amurrio.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Burgos.	Gumiel del Mercado.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Palencia.	Villamuriel de Cerrato.	Idem.	825	No convenidas.	Idem.	"
Santander.	Miera.	Idem.	825	Tiene.	Idem.	"
Valladolid.	Tiedra.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Portillo.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Melgar de Arriba.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Vizcaya.	Ochandiano.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	San Julian de Musques.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Deusto.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Elorrio.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ea.	Idem.	825	Idem.	Idem.	"
Escuelas de párvulos.						
Alava.	Vitoria.	Auxiliaría número 2.	1.100	"	"	"
Guipúzcoa.	San Sebastián.	Auxiliaría.	1.100	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.100	"	"	"
Idem.	Idem.	Idem.	1.100	"	"	"
Idem.	Irún (nueva creación).	Idem.	825	"	"	"
Palencia.	Palencia.	Idem.	825	"	"	"
Santander.	Santander.	Idem.	1.100	1.250	250	"
Vizcaya.	Bilbao.	Idem.	1.375	"	"	"

Las Escuelas y Auxiliarias que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

Los nombramientos de Maestro de Patronato corresponden al mismo con arreglo á las disposiciones vigentes, y se advierte que la Administración no contrae responsabilidad alguna en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Las instancias se dirigirán al Rectorado dentro del término de un mes, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los demás documentos á que se refiere el art. 70 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana que se han de confeccionar para el próximo año económico de 1897 á 98, se interesa de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas dentro de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y en la forma que marca el vigente reglamento, en la Secretaría de esta Corporación municipal, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Buenavista 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Segundo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por urbana, rústica y pecuaria en el año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayun-

tamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Verzosilla 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para en su vista confeccionar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897 á 1898, advirtiendo que dichas relaciones se formarán en papel de oficio de diez céntimos y con ellas se presentarán los títulos de adquisición de las fincas y carta de pago de los derechos á la Hacienda.

Antigüedad 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1897 á 1898, los contribuyentes de este distrito municipal presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde la fecha en que este anuncio se haya publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo presentar dichas relaciones reintegradas con arreglo á la ley.

Perazancas 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eduardo Martín.—El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Llegada la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que tanto los contribuyentes del Municipio como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en papel correspondiente, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Bo-*

letín Oficial de la provincia, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Alba de los Cardaños 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pascual Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

No habiéndose presentado al acto de la formación del alistamiento ni al de su rectificación, el mozo del actual reemplazo Eduardo de Félix de la Arena, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Corporación de mi presidencia antes del día 14 del próximo Febrero, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Verzosilla 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Alonso.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandado su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.